



Resolución Jefatural

N° 000115-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 de Mayo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003327-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003223-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 003446-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003314-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000080-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 049-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N° 349-PRONIED, la Carta N° 024-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M.PORRES/OBRA, y el Informe N° 0002753-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación para la ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135”*; posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la empresa **3G CONSTRUCTORA S.A.C.**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'316,308.64 (Dos Millones Trescientos Dieciséis Mil Trescientos Ocho con 64/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 86-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Obra: *«Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135»*; posteriormente, con fecha 27 de enero de 2022, suscribió el Contrato N° 003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor **WILLAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA**, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 149,515.01 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Quince con 01/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 11 de enero de 2022;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 000204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor el día 28 de enero de 2022 comenzó la prestación del servicio de supervisión en reemplazo del Inspector de Obra;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 173, de fecha 23 de abril de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"(...) SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE DEBIDO A QUE LA ENTIDAD AUN NO HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO CON RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA 01 Y ADEMÁS DEL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS QUE SE VIENE REALIZANDO AL DIAGRAMA DE GANTT - CPM VIGENTE. SE VISUALIZA QUE LAS SUB PARTIDAS QUE CONFORMAN EL "ÍTEM 03.06 CUBIERTAS" E STAN SIENDO AFECTADAS TODA VEZ QUE LAS PARTIDAS NO PUEDEN CONCLUIRSE Y DEBIDO A LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO, LA MAYORÍA DE ELLAS SUS HOLGURAS SE HAN VUELTO CERO DÍAS, LAS CUALES PASARON DE PARTIDAS NO CRÍTICAS A CRÍTICAS, SIENDO CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 197. A) Y 205.6 DEL RLCE".

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 178, de fecha 27 de abril de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"(...) SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 198.6 DEL RLCE SE PRESENTARÁ EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL) POR LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01. YA QUE HASTA LA FECHA NO HAY PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, EL CUAL VIENE AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA".

Que, mediante Carta N° 024-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M.PORRES/OBRA, recibido por el Supervisor el 29 de abril de 2022, el Contratista remitió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por tres (03) días calendario, señalando que la nueva fecha contractual sería el 14 de mayo de 2022; invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 049-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N° 349-PRONIED, recibida por la Entidad el 03 de mayo de 2022, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, en la que concluyó, lo siguiente: **«La supervisión ha verificado los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento (...) y ha determinado que es PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02; POR 03 DÍA CALENDARIO a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista»;**





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2022, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED por un (01) día calendario prorrogándose la fecha de término del plazo contractual hasta el 11 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 11,352.58 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 58/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.49% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de mayo de 2022, el Coordinador de Obras concluyó que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por tres (03) días calendario solicitado por el Contratista, por haber cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando la prórroga del plazo de ejecución de obra, precisando lo siguiente:

(...)

VI. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

6.1 Mediante Carta N° 024-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M. PORRES/OBRA, recibida el 29/04/2022, el Contratista presentó a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 03 días calendario

(...)

6.6 Mediante Carta N° 049-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349, recibida el 03/05/2022, la supervisión remite a la entidad su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Asiento N° 178 del Residente de Obra (27/04/2022)

Se pone en conocimiento de la supervisión que conforme al artículo 198.6 del RLCE, se presentara el expediente de ampliación de plazo N°02 (ampliación de plazo parcial) por la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°01, ya que hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno, el cual viene afectando la ruta crítica.

(...)

6.11 (...)

Asimismo, se deberá seguir el procedimiento según el cual el Contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal. En seguida, el Supervisor de Obra deberá emitir y remitir a la Entidad y al Contratista su opinión sobre la ampliación de plazo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Por último, la Entidad resuelve la solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes de recibida la opinión del supervisor de obra.

Igualmente, resulta claro que las anotaciones en el Cuaderno de Obra son importantes para determinar la duración de la causal y, por ende, para, cuando corresponda, cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, incluyendo la determinación de los gastos generales.

Además, es importante mencionar que, luego de efectuar la respectiva anotación del final de la causal en el Cuaderno de Obra, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada".

(...)

DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 02 Y LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA





Resolución Jefatural

6.15 De la revisión de la solicitud, el contratista hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 141 del 04.04.2022, N° 156 del 12.04.2022, N° 173 del 23.04.2022, N° 177 del 26.04.2022 y N° 178 del 27.04.2022, en los siguientes términos:

(...)

ASIENTO N° 173 DEL RESIDENTE DE OBRA (23/04/2022): "SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISION QUE DEBIDO A QUE LA ENTIDAD AUN NO HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO CON RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA 01 Y ADEMAS DEL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS QUE SE VIENE REALIZANDO AL DIAGRAMA DE GANTT - CPM VIGENTE. SE VISUALIZA QUE LAS SUB PARTIDAS QUE CONFORMAN EL "ITEM 03.06 CUBIERTAS" ESTÁN SIENDO

(...)

ASIENTO N° 178 DEL RESIDENTE DE OBRA (27/04/2022): "SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISION QUE CONFORME AL ARTICULO 198.6 DEL RLCE SE PRESENTARA EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 (AMPLIACION DE

6.16 Como puede apreciarse en el asiento N° 156 del cuaderno de obra de fecha 12.04.2022, el residente anota que aún no se ha emitido la Resolución que aprueba el adicional N° 01, y que se están afectando las sub partidas del ítem 03.06 Cubiertas, afectándose las holguras de las mismas, por lo que pueden volverse partidas críticas. AFECTANDO LA RUTA CRITICA.

6.17 Asimismo, mediante asiento 173 del 23.04.2022, el residente pone en conocimiento de la supervisión que debido a que no se ha emitido la Resolución que aprueba el adicional N° 01, algunas de las sub partidas del ítem 03.06 Cubiertas, se han vuelto críticas.

6.18 En esa medida, si bien el contratista no indica expresamente cuál de los asientos constituiría el inicio de la circunstancia, esta coordinación considera que sería el asiento N° 173 del 23.04.2022, en la medida que en dicho asiento se indica que la no aprobación del adicional N° 01 ha vuelto críticas subpartidas que inicialmente no lo eran, vinculadas al ítem 03.06 Cubiertas.

6.19 Respecto al final parcial de la circunstancia debe indicarse que, si bien esta no ha sido expresamente señalada como tal, esta habría sido anotada por el contratista en el Asiento N° 178 del cuaderno de obra el 27.04.2022, en el que señala que conforme lo dispuesto en el artículo 198.6 del RLCE, se presentará el expediente de ampliación de plazo N° 02 (parcial) por la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, ya que, en esa oportunidad, no había pronunciamiento alguno; demora que afectó la ruta crítica.

6.20 De esta manera, en opinión de esta coordinación, el contratista ha cumplido con anotar en los asientos del cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinan una ampliación de plazo.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

6.21 Debe tenerse en consideración que un contratista puede solicitar una ampliación de plazo por alguna de las causales previstas, **siempre que estas sean ajenas a su voluntad** y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. De ello se aprecia que **para que se apruebe una ampliación de plazo no es suficiente que se haya afectado la ruta crítica, sino que dicha afectación se produzca por causas ajenas a la voluntad del contratista.**

6.22 Asimismo, debe indicarse que la demora en emitir y notificar la aprobación de una prestación adicional de obra **puede** ser causal de ampliación de plazo, **siempre que la referida demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 128-2015/DTN, entre otras.

6.23 Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el contratista debe presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la anotación de la necesidad del adicional en el cuaderno de obra, según lo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

6.24 Ahora bien, realizadas las precisiones anteriores, debe tenerse en consideración que el contratista identificó las partidas afectadas por la demora en la aprobación del adicional de obra N°01, siendo estas las siguientes: del ítem 03.06.01; ítem 03.06.03; ítem 03.06.06; ítem 04.04.02.02; ítem 04.04.02.03 y del ítem 05.10.01.01, toda vez que forma parte de las partidas del módulo de la rampa, la misma que, para su ejecución, requiere previamente la ejecución del 100% de la prestación adicional de obra N° 01.

6.25 El contratista procedió a cuantificar las cantidades de días necesarios para ejecutar el total de los Metrados afectados toda vez que los ítems contemplan el total de Metrados para todos los módulos, resultando 03 días para el ítem 03.06.01; 07 días para el ítem 03.06.03; 05 días para el ítem 03.06.06; 02 días para el ítem 04.04.02.02; 02 días para el ítem 04.04.02.03 y 01 día para el ítem 05.10.01.01. Posteriormente,



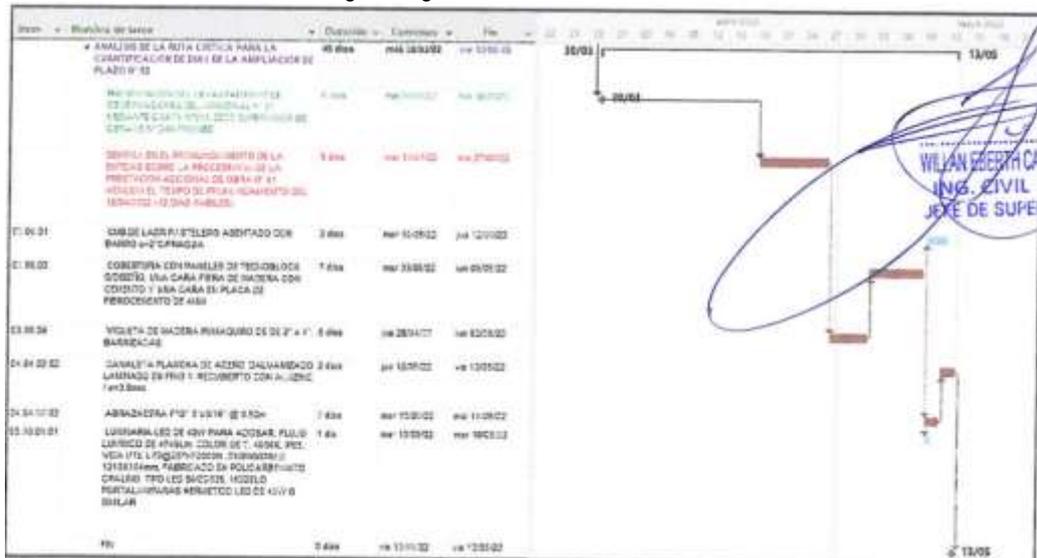


Resolución Jefatural

restó la cantidad de días afectados a las partidas mencionadas anteriormente del cronograma vigente para ser analizados de manera independiente, toda vez que las partidas contemplan el total de metrados de todos los módulos, por lo que resulta indispensable analizar solo los Metrados afectados del módulo de la rampa para cuantificar los días afectados al plazo contractual vigente. Realizado dicho análisis, el cual visualiza que las partidas no críticas permanecen tendiendo holguras, donde se puede interpretar que las partidas pudieron iniciar según programación debido a que los Metrados más representativos pertenecen a otros módulos no afectados por la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N°01. Seguidamente se realizó el análisis de las partidas afectadas de manera independiente con su respectiva cantidad de días necesarios para su ejecución teniendo como fecha de corte el 27/04/2022, resultando 03 días calendario de ampliación de plazo parcial para culminación de los trabajos afectados.

6.26 La afectación de dichas partidas se considera técnicamente viable debido a que, al 23 de abril de 2022, fecha en la cual inicia la afectación de las partidas en la ruta crítica del cronograma de obra, la Entidad aún se encontraba realizando la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01, cuya conformidad fue realizada por el Supervisor de obra y fue remitido a la Entidad desde el 20 de abril de 2022.

6.27 Dicha afectación la sustentó con el siguiente gráfico



6.28 Sin embargo, al momento de determinar la afectación de la ruta crítica el contratista no ha considerado que, como parte del procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 existieron dos observaciones al expediente técnico elaborado por este (una de la Supervisión y otra de la Entidad), razón por la cual la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, ha sido imputable a él, al menos parcialmente.

6.29 Sobre el particular, debe indicarse que la anotación de la necesidad del adicional N° 01 fue realizada por el residente en el Asiento N°73 del cuaderno de obra con fecha 25/02/2022; razón por la cual el contratista tenía hasta el 12.03.2022 para presentar a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, sin observaciones.

6.30 No obstante, si bien mediante Carta N° 016-2022-3GCNSTRUCTORA/IE349, recibida el 10/03/2022, el Contratista 3G CONSTRUCTORA S.A.C. remitió al Supervisor el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra correspondiente a la demolición y reemplazo de columnas ubicadas en la rampa, dicho expediente fue observado por la supervisión. En atención a dicha observación, el contratista presentó nuevamente el referido expediente técnico; sin embargo, el mismo fue nuevamente observado por la Entidad. Es recién con Carta N° 018-2022-3GCNSTRUCTORA/IE349, recibida el 29/03/2022, que el contratista 3G CONSTRUCTORA S.A.C. remite a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01, correspondiente a la demolición y reemplazo de columnas ubicadas en la rampa, con las observaciones levantadas.

6.31 Como puede apreciarse existió una demora de 17 días por parte del contratista en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, en tanto su plazo vencía el 12.03.2022 y su presentación final (sin observaciones y finalmente aprobada) fue el 29.03.2022; razón por la cual si bien se habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, parte de dicha afectación se ha originado por causas atribuibles al contratista, pues presentó el expediente técnico del adicional con 17 días





Resolución Jefatural

de retraso, hecho que finalmente originó que las partidas no críticas se volvieran críticas; impacto que se analizará en el siguiente apartado.

6.32 Finalmente, también es necesario considerar que, del contenido de la Carta N° 035-2022- SUPERVISOR DE OBRA IE N° 349-PRONIED, no se aprecia que la supervisión de obra haya emitido su conformidad técnica sobre el expediente técnico de la prestación adicional reformulado en atención a las observaciones formuladas por la Entidad, lo cual implicó un nuevo periodo de revisión del expediente adicional de obra N° 01, por causas no imputables al contratista sino a la supervisión, aspecto que también será analizado en el apartado siguiente.

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

6.33 Para cuantificar el número de días afectados por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, el contratista presenta el siguiente cuadro:

DIAGRAMA GANTT - CPM VIGENTE						PARTIDAS AFECTADAS	
Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	metrado total	metrado afectado	días afectados
3.06	Cubiertas				m2		
03.06.01	CUB DE LAZAR/PAVTELEBIO ASENTADO CON BARRIO #=2"CFRAGUA	30	06/03/2022	04/04/2022	1158.5	119.49	3
03.06.03	COBERTURA CON PANELES DE TECHOBLOCK S/ISEÑO, UNA CAPA FIBRA DE MADERA CON CEMENTO Y UNA CAPA EN PLACA DE FIBROCEMENTO DE 4MM	14	24/03/2022	08/04/2022	273.1	138	7
03.06.06	VIDUETA DE MADERA PUNTA CUERO DE 12" x 4", BARNIZADAS	11	12/04/2022	22/04/2022	414.14	175.38	6
04.04.02.02	CANALETAS PLANCHA DE ACERO GALVANIZADO LAMINADO EN FRIO Y RECUBIERTO CON ALUMINIO / #=0.3mm	5	18/02/2022	22/02/2022	87.78	36.55	2
04.04.02.03	ABRAZADERA F"OF 3"x3"18" @ 0.50m	6	23/02/2022	28/02/2022	176	81	2
5.10.01.01	LAMPARA LED DE 40W PARA ADOBAR, FLUJO LUMINICO DE 4749lm, COLOR DE T. 4000K, IP65, VIDA UTL. L70@20%>50000H, DIMENSIONES 1210X104mm, FABRICADO EN POLICARBONATO OPALINO, TIPO LED SMD2835, MODELO PORTALAMPARAS HERMETICO LED DE 40W O SIMILAR	12	11/03/2022	22/03/2022	98	10	1

6.34 No obstante, de un análisis completo de todo el procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, se aprecia que el contratista no ha considerado su propia demora en la elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01.

6.35 A efectos de analizar y distinguir las demoras imputables y no imputables al contratista, en la elaboración y presentación de dicho expediente, se ha elaborado el siguiente cuadro:

ITEM	Acciones	REVISION	DE	HACIA	Fecha	Contractual	Días C.	Días H.
1	NECESIDAD DEL ADICIONAL		EJECUTOR	SUPERVISOR	25/02/2022			
2	RATIFICACION DEL ADICIONAL		SUPERVISOR	ENTIDAD	28/02/2022		3	2
3	Entrega del Exp Técnico	1	EJECUTOR	SUPERVISOR	10/03/2022		10	8
4	OBSERVACIONES AL EETT	1	SUPERVISOR	EJECUTOR	14/03/2022		4	2
5	EETT CORREGIDO	2	EJECUTOR	SUPERVISOR	16/03/2022		2	2
6	ENVIO A LA ENTIDAD	2	SUPERVISOR	ENTIDAD	17/03/2022		1	1
7	OBSERVACIONES AL EETT	2	ENTIDAD	SUPERVISOR	28/03/2022		11	7
8	EETT CORREGIDO	3	EJECUTOR	SUPERVISOR	29/03/2022	12/03/2022	1	1
9	ENVIO A LA ENTIDAD	3	SUPERVISOR	ENTIDAD	30/03/2022		1	1
10	FALTA CONFORMIDAD DE EETT	3	ENTIDAD	SUPERVISOR	19/04/2022	04/04/2022	20	12
11	ENVIO A LA ENTIDAD	4	SUPERVISOR	ENTIDAD	20/04/2022		1	1
12	RESOLUCIÓN JEFATURAL	4	ENTIDAD	SUPER/EJEC	06/05/2022	09/05/2022	16	11

6.36 Como puede apreciarse del cuadro anterior, considerando que la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra N° 01 se realizó el 25.02.2022, el contratista tenía hasta el 12.03.2022 para presentar el expediente técnico de la referida prestación adicional (sin observaciones). Si bien el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 el 10.03.2022, dicho expediente presentaba deficiencias, razón por la cual tanto la supervisión y la entidad realizaron observaciones al mismo. La versión final del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 (que levantó las observaciones tanto de la Entidad como del supervisor) fue presentado el 29.03.2022 a la Supervisión; es decir con una demora imputable al contratista de 17 días calendario.

6.37 Adicionalmente, es importante tener en consideración que también existió una demora por causas no atribuibles al contratista en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 (imputables a la supervisión de obra, en tanto no indicó su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 01 mediante Carta N° 035-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N° 349-PRONIED, con fecha 30/03/2022), en tanto la





Resolución Jefatural

prestación adicional de obra debió aprobarse como máximo el 19.04.2022 y se aprobó el 06.05.2022, existiendo una demora de 17 días calendario por causas no atribuibles al contratista.

6.38 De esta manera, si bien el contratista se demoró 17 días calendario en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 sin observaciones, debe indicarse que dicha demora no originó ningún impacto en la ruta crítica. En cambio, la ruta crítica si se vio afectada desde el 23.04.2022 por la demora de 17 días calendario en la aprobación de la prestación adicional N° 01 (originada porque el supervisor no emitió la conformidad técnica sobre el expediente técnico del adicional N° 01); razón por la cual corresponde la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por 3 días calendario".

Que, mediante Informe N° 003223-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de mayo de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que de acuerdo al Informe N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, se concluye que resulta procedente aprobarla Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por tres (03) días calendario, solicitado por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 003327-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con los Informes N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 003223-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se determinó que debe declararse procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por tres (03) días calendario, asimismo, remitió dichos informes y antecedentes a fin de que esta Oficina evalúe y emita opinión legal, y proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación;

Que, mediante Memorando N° 000775-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que informe sobre su análisis realizado sobre los plazos previstos en el artículo 198 del Reglamento, la documentación relacionada al inicio de la obra y de la supervisión, así como aclarar la fecha de prórroga del término de plazo contractual de la ejecución y de la supervisión de la obra;

Que, Memorando N° 003446-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003314-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000080-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se remitió la documentación e información solicitada, aclarando que corresponde prorrogar el plazo contractual de ejecución de obra hasta el 14 de mayo de 2022 y que, al haber iniciado el plazo contractual de supervisión de obra el 28 de enero de 2022, no resulta necesario ampliar el plazo de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

2.2 Al respecto, de la lectura del numeral 6.1 del Informe N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y de lo señalado en la carta N° 024-2022- 3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M. PORRES/OBRA, recibida por la supervisión el 29.04.2022, se aprecia que el fin de la circunstancia parcial fue anotada en el asiento 177 el 26 de abril de 2022 y que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue recibida por la Supervisión el 29 de abril de 2022, por lo que el ejecutor de la obra cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

(...)

Asimismo, de la lectura del numeral 6.6 del Informe N° 000077-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y de la Carta N° 049-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349, remitida por la supervisión a la Entidad el 3.05.2022, se aprecia que el supervisor emitió a la entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, dentro del plazo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.





Resolución Jefatural

En atención a lo expuesto, la Entidad tiene un plazo máximo para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 hasta el 24 de mayo de 2022, según lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

(...)

Al respecto, considerando que con Carta N° 049-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349, de fecha 3 de mayo de 2022, el supervisor de la obra remitió a la Entidad la Solicitud de Ampliación de plazo 2 y que la Aprobación de la Solicitud de la Ampliación de Plazo 1, fue mediante Resolución Jefatural N° 102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 05 de mayo de 2022, el suscrito aclara que le la procedencia de la Ampliación de plazo 2 prorroga el plazo contractual de la ejecución de la obra por 3 días calendario, es decir, hasta el 14 de mayo de 2022, dado que con la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se amplió el plazo de ejecución de la obra por un día calendario (hasta el 11.05.2022).

(...)

Al respecto, se puede observar que el Oficio N° 066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se le comunica el inicio de la ejecución de la obra para el 11 de enero de 2022. Sin embargo, mediante Oficio N° 204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se comunica al Supervisor de obra el inicio de sus servicios el 28 de enero de 2022, es decir 17 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra. Por lo tanto, con la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, no es necesario ampliar el plazo del servicio de supervisión."

Que, mediante Informe N° 0002753-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 24 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la administración de la obra y, por ende, quien conoce qué partidas corresponde ejecutarse o no en atención a lo establecido en el expediente técnico, así como la oportunidad de la ejecución de tales partidas, y el análisis técnico sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C., correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135», derivado de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108 - 1, prorrogándose el término del plazo de ejecución de la obra hasta el 14 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Asimismo, concluyó que, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se advierte en el Contrato N° 003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED que tiene un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual inició su ejecución el **28 de enero de 2022**, obteniendo como término del plazo del contrato el **26 de junio de 2022**, conforme a lo señalado en el Oficio N° 000204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Sobre ello se advierte que el contrato de obra concluiría el 14 de mayo de 2022, en mérito a la presente ampliación, y considerando la fecha de término del contrato de supervisión, se advierte que el contrato de supervisión cuenta con plazo para cumplir con sus funciones hasta el término de la ejecución de la obra; por lo que **no correspondería otorgar una ampliación al contrato de supervisión;**

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: «34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo





Resolución Jefatural

pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento»;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece que: *«El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»;*

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *«198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del acotado Reglamento, establece por su parte en relación con el Supervisor lo siguiente: *«Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda»;*





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C., en el marco del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución del Saldo de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135»; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga hasta el 14 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C. y al Supervisor, WILLAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

